

MINUTA

Acta correspondiente a la Sesión Ordinaria de Consejo N° 1118
celebrada el 18 de marzo de 2004

ASISTENTES

a) Consejeros, señores:

Vittorio Corbo Lioi
José De Gregorio Rebeco
María Elena Ovalle Molina
Jorge Desormeaux Jiménez
Manuel Marfán Lewis

b) Otros participantes, señores:

Miguel Angel Nacrur Gazali (Fiscal y Ministro de Fe);
Carlos Pereira Albornoz (Gerente General Subrogante y
Gerente de División Gestión y Desarrollo);
Rodrigo Valdés Pulido (Gerente de División Estudios);
Luis Oscar Herrera Barriga (Gerente de División Política Financiera);
Esteban Jadresic Marinovic (Gerente de División Internacional);
Mario Ulloa López (Revisor General);
Jorge Court Larenas (Secretario General)

1. ACUERDO : N° 1118-01-040318
2. MATERIA :- Incorpora Capítulo III.H.5 "Cámaras de Compensación de Pagos de alto Valor en Moneda Nacional" y modifica Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras.
3. GERENCIA : División Política Financiera.
4. POLÍTICA : Modernización de los Sistemas de Pago.
5. MINUTA : *Acuerdo N° 1118-01-040318

De acuerdo a su Ley Orgánica Constitucional, el Banco Central de Chile tiene por objeto velar por la estabilidad de la moneda y el normal funcionamiento de los pagos internos y externos.

La operación eficiente y bajo adecuadas condiciones de seguridad de los sistemas de pagos es un aspecto esencial para el buen funcionamiento de los mercados financieros y de la economía en general. En septiembre del año 2000, se resolvió adoptar un plan de acción con el propósito de impulsar la modernización de los sistemas de pagos del país, incorporando los más altos estándares internacionales vigentes en la materia.

En el contexto del señalado plan de acción, se requiere establecer la normativa de funcionamiento para las "Cámaras de Compensación de Pagos de Alto Valor en Moneda Nacional", la que en consideración a su importancia para la seguridad y eficiencia del sistema de pagos y de los mercados financieros en general, se requiere que operen de acuerdo a los principios y estándares recomendados por el Comité de Sistemas de Liquidación y Pagos del Banco Internacional de Pagos (BIS).

Cabe hacer presente que de acuerdo a la normativa que se establece, las citadas cámaras constituyen un sistema al que concurren las empresas bancarias y sociedades financieras establecidas en el país, con el propósito de compensar los pagos en moneda nacional que, por cuenta propia o de terceros, deben efectuar a otros participantes; y liquidar el resultado de dicho proceso a través del Sistema de Liquidación Bruta en Tiempo Real, LBTR, que administra el Banco Central de Chile.

Se indica también, que en la creación de una cámara la entidad responsable de su administración y operación deberá requerir la autorización del Banco Central de Chile, de acuerdo a lo prescrito en el número 8 del artículo 35 de su Ley Orgánica Constitucional.

Se hace mención al artículo 35° de la Ley Orgánica Constitucional del Banco Central de Chile que faculta a la institución para autorizar la creación y reglamentar el funcionamiento de las cámaras compensadoras de cheques y de otros valores a las que concurren empresas bancarias y sociedades financieras. Dicho texto legal dispone, asimismo, que con anterioridad al ejercicio de dicha facultad, se deberá requerir informe previo de la Superintendencia de Bancos e Instituciones Financieras.

Se obtuvo el informe favorable de la Superintendencia mencionada sobre la normativa que reglamenta el funcionamiento de las cámaras de compensación de pagos de alto valor en moneda nacional.

En mérito de lo expuesto, se acordó introducir el Capítulo III.H.5 y modificar el Capítulo II.B.5 del Compendio de Normas Financieras en los términos indicados en el Acuerdo N° 1118-01-040318, publicado en el Diario Oficial de fecha 26 de marzo de 2004.